

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO AL “PLAN ESPECIAL DE ADECUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL DE EDIFICACIONES IRREGULARES EN EL ÁMBITO DE SUELO NO URBANIZABLE DEL PARAJE DE ALBARRACÍN” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN ROQUE (CÁDIZ)

N.º Expediente: EAE/CA/010/23

0. PREÁMBULO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma.

En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 9 del Decreto 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, determinan que corresponde las competencias que hasta ese momento tenía atribuida la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, correspondientes a las materias de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos. Por su parte, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de la provincia de Cádiz ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del presente decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.

Por esto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, se determina que corresponde a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz el ejercicio en la provincia de Cádiz de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Por otro lado, advertimos de los plazos tanto de la entrega de la documentación tras la aprobación provisional como la vigencia una vez resuelta la declaración o el informe atendiendo a que:

**Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC	PÁG. 1/41	

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 22.d) marca:

“Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.”

En ese sentido, se indica a los promotores en el sentido de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que generalmente son Ayuntamientos, que pueden proceder a las aprobaciones oportunas tanto inicial o provisional incluso a falta de informes que no han sido evacuados en tiempo.

En otro sentido, tenemos que poner de manifiesto el informe interno del gabinete jurídico de la de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio relativo a la vigencia de las declaraciones ambientales y su incidencia en la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico que concluye indicando:

- A tenor de lo establecido en el artículo 5.2.d) de la Ley de Evaluación Ambiental, podemos definir la Declaración Ambiental Estratégica como el “informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación ambiental estratégica ordinaria y que se pronuncia sobre la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan o programa”. Culmina así el procedimiento de evaluación ambiental, que pretende introducir la variable ambiental en el procedimiento de toma de decisiones desde un enfoque preventivo y participativo.
- La excesiva dilación en la aprobación de un plan o programa desde su evaluación ambiental pudiera privar a la Declaración Ambiental Estratégica de la posibilidad de alcanzar su finalidad protectora del medio ambiente.
- Dejar constancia de la prevalencia de los valores constitucionales de preservación y protección del medio ambiente sobre aquellos otros valores a los que sirve la planificación urbanística.
- Respecto de los instrumentos de planeamiento suspendidos parcialmente o totalmente por deficiencias sustanciales a subsanar, el transcurso del plazo de dos años, prorrogable otros dos, desde su publicación sin la aprobación del plan, obliga a reiniciar el procedimiento ante la administración ambiental.
- No es posible modificar la declaración ambiental estratégica de un plan suspendido parcial o totalmente, toda vez que la redacción del artículo 38.9 de la Ley GICA exige la previa concurrencia de un plan o programa aprobado.

1. ANTECEDENTES.

En fecha de 9 de noviembre de 2023 tuvo entrada en esta Delegación Territorial, solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica por el procedimiento ordinario del “Plan Especial de adecuación ambiental y territorial de edificaciones irregulares en el ámbito de Suelo No Urbanizable del paraje de Albarracín” en el término municipal de San Roque, formulada por el Excmo. Ayuntamiento de San Roque, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC	PÁG. 2/41	

De acuerdo con lo establecido en el artículo **40.2.d)** de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encontraba sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica **Ordinaria**.

Con fecha 24 de noviembre de 2023 se requirió al Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) para que subsanara la documentación aportada junto a la solicitud de inicio.

En fecha 13 de diciembre de 2023 tuvo entrada en esta Delegación Territorial la documentación requerida, la cual se considera suficiente.

Con fecha 15 de enero de 2024 se emite Resolución por parte de esta Delegación Territorial en Cádiz, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de San Roque, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la vigente Ley 7/2007, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial en Cádiz, pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

2. OBJETO DE LA REVISIÓN.

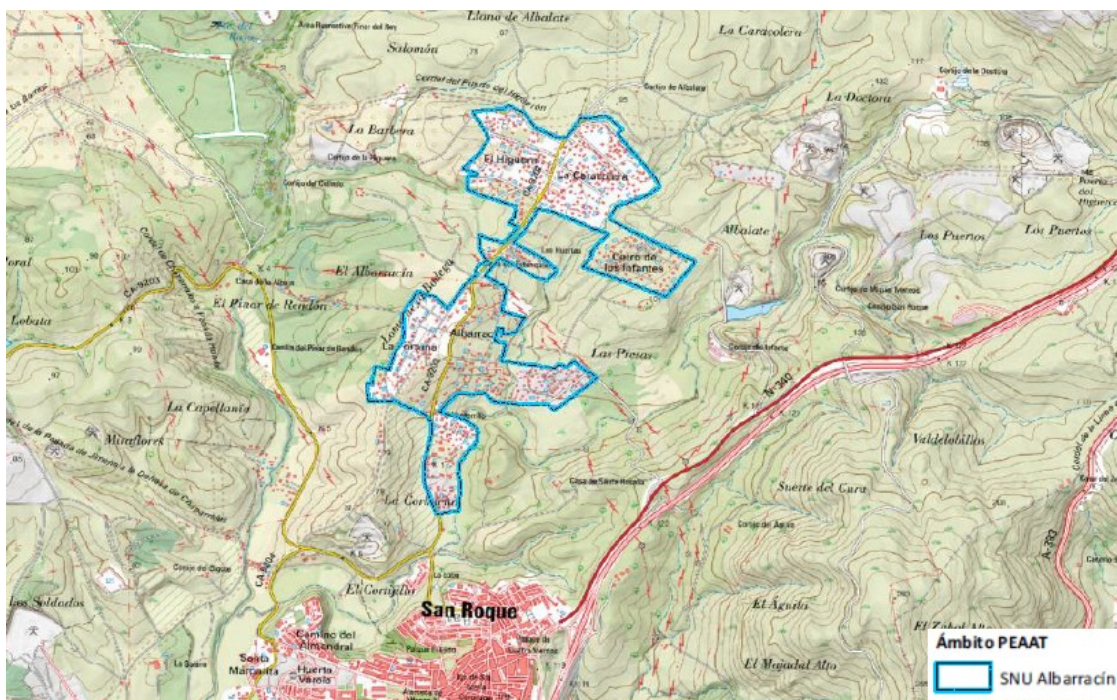
El objeto del Avance de la "Redacción del Plan Especial de adecuación ambiental y territorial de edificaciones irregulares en el ámbito de suelo no urbanizable (SNU) del paraje de Albarracín T.M. de San Roque" y de esta manera iniciar los procedimientos para la consecución de la actuación mencionada.

Con ello se pretende identificar y delimitar concretas agrupaciones de edificaciones irregulares, y adoptar las medidas pertinentes para el establecimiento de las infraestructuras comunes para la prestación de los servicios básicos necesarios para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad de la población, mejorar la calidad ambiental e integrar territorial y paisajísticamente dichas agrupaciones. A estos efectos, podrán establecer infraestructuras comunes de servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, así como de telecomunicaciones.

El ámbito de estudio abarca los asentamientos del Albarracín en el municipio de San Roque, provincia de Cádiz, desde el punto de vista orográfico los terrenos se localizan sobre un terreno alomado con un relieve fuertemente influenciado por la red hidrográfica, siendo el Arroyo de la Caracolera el principal agente modelador en el oeste del área. La altitud varía desde 12 m s.n.m. en el cauce de un arroyo al suroeste hasta 111 m s.n.m.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC	PÁG. 3/41	



3. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, son las siguientes:

ADMINISTRACIONES/ PERSONAS INTERESADAS / SERVICIOS	Fecha consulta	Fecha respuesta
D.T. de Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Bienes Culturales.	18/01/2024	25/09/2024
D.T. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Servicio de Carreteras.	18/01/2024	-
D.T. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Servicio de Urbanismo.	18/01/2024	16/02/2024
D.T. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Servicio de Vivienda.	18/01/2024	19/04/2024
D.T. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Oficina de Ordenación del Territorio.	18/01/2024	-
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad Aguas	18/01/2024	11/09/2024

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC	PÁG. 4/41	

D.T. de Sostenibilidad y Medio Ambiente	Centro Operativo Provincial	18/01/2024	07/05/2024
	Servicio de Gestión del Medio Natural	18/01/2024	20/09/2024
	Servicio de Vías Pecuarias.	18/01/2024	29/07/2024
Verdemar-Ecologistas en Acción		18/01/2024	26/02/2024

El anexo I del presente Documento de Alcance contiene copia de los informes recibidos de otras Administraciones, de los Servicios de la Delegación Territorial en Cádiz y de las sugerencias de las personas interesadas si las hubiera.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

4. AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

De acuerdo con lo expresado en el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015 de 3 de marzo y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, el Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

4.1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

La descripción requerida habrá de comprender:

- Ámbito de actuación del planeamiento.
- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- Descripción de las distintas alternativas consideradas.

4.2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado.

- Descripción de las unidades ambientales homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- Descripción de los usos actuales del suelo.
- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad,

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC	PÁG. 5/41	

- singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
 - g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

4.3. Identificación y valoración de impactos.

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas, justificación de la alternativa elegida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, presentado especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidad de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4.4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento.

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

4.5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento.

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

4.6. Síntesis.

Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental realizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

5. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

5.1. Estudio de alternativas.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

OSCAR CURTIDO NARANJO

12/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC

PÁG. 6/41



aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir de manera esquemática una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

5.2. Contaminación acústica.

Conforme al artículo 43 del citado Decreto 6/2012, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del Estudio de Impacto Ambiental (debe leerse Estudio Ambiental Estratégico) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el citado Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, es el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

Igualmente, este estudio deberá abarcar el territorio afectado por dicho instrumento y los posibles conflictos. Así, se evaluará la colindancia o cercanía de usos industriales o comerciales junto a los residenciales propuestos, para ello, el Estudio Acústico debe identificar prioritariamente los impactos que genera la industria o actividad terciaria sobre el suelo residencial o de equipamientos.

Por su parte, todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, y estarán previstos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior del ámbito cumpla con los límites establecidos.

En lo que respecta al “análisis de la situación actual existente” el estudio acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando, si existiesen, estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas “in situ” que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El estudio predictivo será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC	PÁG. 7/41	

Así, se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. En todo caso, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruidos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, o la deslocalización de las industrias. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

5.3. Contaminación lumínica.

El instrumento de planeamiento urbanístico adoptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Éste establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efectos invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

5.4. Adecuación paisajista.

El Ayuntamiento velará por las transformaciones paisajísticas y el establecimiento de líneas guía en ámbitos estratégicos como son los paisajes agrarios y las edificaciones agrarias, los polígonos industriales y de actividad económica, los paisajes de las infraestructuras viarias y los paisajes culturales. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos, u otras referencias posteriores.

5.5. Cambio Climático.

A efectos de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental, razón por la que se emiten las consideraciones siguientes.

Deberá incluirse, en el estudio ambiental estratégico, un análisis de la incidencia de la innovación propuesta en el cambio climático, debiéndose abordar los aspectos contenidos en el artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, que deberá citarse expresamente. Para el tratamiento del contenido del epígrafe b) del citado precepto legal, es fundamental que las medidas se expongan de manera pormenorizada y específica.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC	PÁG. 8/41	

Se detallarán las medidas concretas que el instrumento de ordenación establecerá, así como el método mediante el que las hará ejecutivas, esto es, la forma en que se condicionará a los proyectos de urbanización y de obras para obligar a que se implementen estas medidas que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero. No se dejará al albur de la dirección de las obras o de los promotores la decisión *a posteriori* de qué medidas concretas y específicas implementar, sino que dicha elección habrá de acometerse en el marco del presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica en aras a que pueda analizarse y evaluarse su oportunidad y su adecuación a los objetivos ambientales que se pretende en el ordenamiento jurídico vigente.

De igual manera, el apartado c) del ya citado artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, precisa, para una adecuada justificación de la coherencia de la innovación con el plan andaluz de acción por el clima – aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, publicado en el BOJA extraordinario número 87 del sábado 23 de octubre de 2021 – que se tenga en cuenta que éste plantea, como uno de sus pilares básicos, el programa de mitigación, el cual se fundamenta, por una parte en la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, y por otra, en el incremento de la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero de Andalucía.

La reducción en la emisión de gases de efecto invernadero deberá quedar justificada suficientemente en el desarrollo de la batería de medidas a que se aludía en el párrafo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre. Sin embargo, no puede dejarse sin abordar el objetivo de incrementar la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero del ámbito que, como mínimo, garantice la neutralización del incremento del carbono atmosférico que se emitirá en el desarrollo y funcionamiento de las actuaciones a que habilite la innovación.

El estudio ambiental estratégico deberá pronunciarse, pues, acerca de esto, para lo que habrá de proponer un programa de incremento de la biomasa gracias a la forestación de determinadas superficies que se estimen idóneas a tal efecto. Deberá precisarse el número y densidades de árboles y arbustos a plantar, qué taxones se emplearán – habrán de ser especies y variedades autóctonas y locales –, qué superficies se reforestarán, y mediante qué metodología se llevará a la práctica. Se explicitará, asimismo, quién o quiénes quedarán obligados a acometer tales tareas de reforestación. De igual manera, deberá incluirse entre las medidas de seguimiento los riegos a los pies arbóreos durante al menos los dos primeros veranos, así como la reposición de aquellos ejemplares que se sequen en el plazo temporal en que las actuaciones permanezcan en funcionamiento.

En cualquier caso, el estudio ambiental estratégico y el instrumento de ordenación habrán de establecer la obligatoriedad en la implementación tanto de la batería de medidas para lograr la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero como en el incremento de capacidad de sumidero, así como los procedimientos mediante los que el titular de la actuación cuyo desarrollo habilite el instrumento de planeamiento urbanístico deba justificar su correcta ejecución.

Deberá, pues, motivarse debidamente que las nuevas infraestructuras y las emisiones de gases que lleven aparajeadas, tanto en las obras de construcción, como durante la fase de funcionamiento, se compensen hasta el punto de que no sólo no se merme la capacidad de sumidero del ámbito, sino de que se incremente la misma hasta hacerla capaz de fijar las emisiones de carbono que se deriven de las nuevas infraestructuras y actividades que pretenden implantarse, así como al incremento de tráfico rodado que pudieren conllevar.

Deberá manifestarse la relación que debe haber entre el Plan Andaluz de Acción por el Clima (en adelante PAAC) , los Planes Municipales contra el Cambio Climático (en adelante PMCC) y el desarrollo del presente epígrafe dentro del Estudio Ambiental Estratégico del plan.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

OSCAR CURTIDO NARANJO

12/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC

PÁG. 9/41



El Plan Municipal contra el Cambio Climático es el instrumento general de planificación local para mitigar los efectos negativos sobre el clima que los ayuntamientos debían tener antes del 13 de octubre de 2022, un año posterior a la aprobación del Plan Andaluz de Acción por el Clima como se establece en la Disposición adicional segunda de Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Para ello la Dirección General de Cambio Climático ha desarrollado una serie de herramientas y documentos que permiten tanto calcular la huella de carbono como desarrollar los PMCC. La referencia al PAAC y al PMCC permitirá en gran medida justificar el desarrollo del presente epígrafe.

5.6. Salud.

De acuerdo con la normativa en vigor, Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el presente Instrumento de Planeamiento podría estar sometido a Evaluación de Impacto en Salud, por lo que deberán dirigirse a la Consejería competente en materia de salud, a los efectos de obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con que deba realizarse la valoración del impacto en la salud, si fuera el caso.

5.7. Aguas.

Con fecha 11 de septiembre de 2024 emitió informe en materia de sus competencias el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de Cádiz, figurando el mismo en el anexo II del presente documento de alcance, donde se recogen las siguientes consideraciones de obligado cumplimiento:

AFECCIÓN A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y ZONAS INUNDABLES:

En relación a los cauces que presentan afección por el desarrollo del Plan Especial de edificaciones irregulares denominado Albarracín, en la documentación presentada se expone:

La red hidrográfica del municipio de San Roque se caracteriza por la presencia de pequeños arroyos provocados por la forma geomorfológica del terreno.

- Arroyo de la Madre Vieja.

Se trata de uno de los arroyos de mayor importancia del entorno. Se encuentra situado al oeste del término municipal, recoge las aguas de Sierra del Arca, recorre los Alcornocales y pinares que se localizan al norte del casco histórico del municipio y en alguno de sus tramos coincide con los antiguos recorridos de la Cañada Real.

Transcurre al oeste del ámbito del Plan Especial, y atraviesa una de las comunidades consideradas dentro del Plan Especial.

- Arroyo del Pimiento o de la Caracolera.

Afluente del Arroyo del Colmenar. Transcurre de norte a sur por dentro del ámbito de estudio.

- Arroyo de la Mujer.

Se trata de un afluente del anterior, transcurriendo por el este del ámbito hasta su confluencia con el Arroyo del Pimiento a la altura de El Ventorrillo.

También se hace referencia a la elaboración de un estudio hidrológico-hidráulico en base al cual se

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

OSCAR CURTIDO NARANJO

12/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC

PÁG. 10/41



delimitan los cauces que presentan afección por el desarrollo irregular del ámbito y las zonas inundables asociadas al mismo.

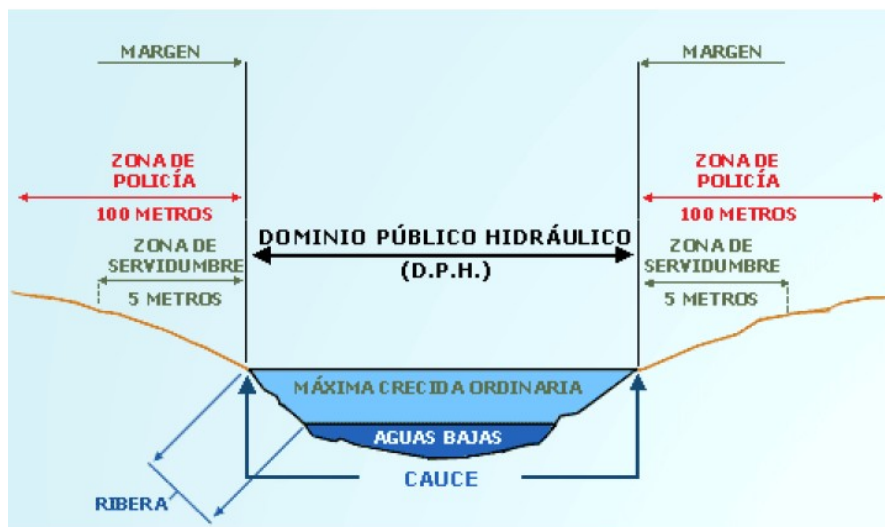
En relación a dicho estudio hidrológico-hidráulico no se aporta el documento y sus archivos de cálculo para ser supervisado por la administración hidráulica y facilitar la delimitación cartográfica de los cauces existentes en el ámbito del plan especial.

Las imágenes expuestas en el presente apartado han sido extraídas del documento evaluado en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), constituyen el dominio público hidráulico del Estado, con las salvedades expresamente establecidas en la Ley, las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación, los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos, los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos y las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Estos bienes de titularidad pública por su carácter demanial son imprescriptibles, inalienables e inembargables, tal como establece el artículo 132 de la Constitución Española y el artículo 6 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas. En las cuencas intracomunitarias andaluzas el dominio público hidráulico es gestionado por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Son bienes y derechos de dominio público los que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales. Para evitar su deterioro, favorecer su conservación y promover una utilización racional, es necesario regular los usos y aprovechamientos de estos bienes.



- **Dominio público hidráulico (en adelante DPH)**
 - Conforme al artículo 4.1. del RDPH, se entiende por cauce público al álveo o cauce natural ✓ de una corriente continua o discontinua cuyo terreno queda cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias, de acuerdo con el artículo 4 del TRLA. La determinación de ese terreno se

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC	PÁG. 11/41	

realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

- *Ribera es cada una de las fajas laterales situadas dentro del cauce natural, por encima del nivel de aguas bajas.*
- **Zona de servidumbre**
 - *En base a lo establecido en los artículos 6 y 7 del RDPH, es una zona de uso público, de 5 metros de anchura a ambos lados del DPH, en la que solamente se podrá prever ordenación orientada a los fines de protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico, de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, ejercicio de actividades de conservación, salvamento, varado y amarre ocasional de embarcaciones. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructura, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En las zonas de servidumbre se garantizará con carácter general la continuidad ecológica, para lo cual deberán permanecer regularmente libre de obstáculos.*
- **Zona de policía**
 - *Conforme a lo que establecen los artículos 6 y 9 del RDPH, las márgenes de los terrenos que lindan con los cauces de dominio público hidráulico están sujetas en toda su extensión longitudinal a una zona de policía de cien metros de anchura, en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que en él se desarrollen. En la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce quedan sometidos a lo dispuesto en el RDPH las siguientes actividades y usos del suelo:*
 - a) *Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.*
 - b) *Las extracciones de áridos.*
 - c) *Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.*
 - d) *Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del estado de la masa de agua, del ecosistema acuático, y en general, del dominio público hidráulico.*
 - *En el apartado 4 del artículo 9 se indica que la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca, conforme al artículo 78 y siguientes, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en el reglamento.*
 - *El artículo 78 establece los procedimientos de tramitación de nuevas actividades y usos del suelo en la zona de policía, mientras que en el 78 bis regula la Declaración Responsable para actividades y usos del suelo en la zona de policía, y en el 78 ter la Autorización previa para actividades y usos del suelo en la zona de policía.*
- **Zonas de flujo preferente**
 - *Según indica el artículo 9.2 del RDPH, "La zona de flujo preferente es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas".*

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC	PÁG. 12/41	

- Las limitaciones a los usos del suelo en la zona de flujo preferente se establecen en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del RDPH.
- Zonas inundables
 - Según determina el artículo 14 del RDPH, “se considera zona inundable los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. La calificación como zonas inundables no alterará la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuviesen”.
 - Las limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable se establecen en el artículo 14 bis del RDPH, de conformidad con lo revisto en el artículo 11.3 del TRLA, en la restante legislación básica estatal, así como en el plan hidrológico y en el de gestión del riesgo de inundación de la respectiva Demarcación, tal como recoge la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

Otros conceptos a considerar:

- *Deslinde del DPH: La delimitación física del DPH respecto de los colindantes se realiza mediante el procedimiento administrativo denominado deslinde, en el que se fijan con precisión los linderos de la misma. De conformidad con el artículo 95 del TRLA, corresponde a la Administración del Estado el apeo y deslinde de los cauces de DPH, que serán efectuados por los organismos de cuenca según el procedimiento regulado en el RDPH. En el caso de las cuencas intracomunitarias andaluzas, corresponde a la consejería competente en materia de agua aprobar los deslindes del dominio público hidráulico, tal como establece el artículo 11.4.g de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía. El procedimiento de actuación administrativa de deslinde aparece desarrollado en los artículos 242, 242 bis y 242 ter del RDPH.*
- *Delimitación cartográfica del DPH: según se indica en el artículo 240.4 del RDPH, para los bienes de dominio público que se considere necesario, los Organismos de cuenca procederán a delimitar cartográficamente el dominio público hidráulico y sus zonas contiguas, conforme al procedimiento establecido en el artículo 240 ter.*

Para la la identificación y localización de los cauces que pudieran pertenecer al dominio público hidráulico puede recurrirse a cartografía diversa como pueden ser las diferentes ediciones del Mapa Topográfico de Andalucía 1:10.000, la base cartográfica de Andalucía.

Según la información disponible en este Servicio, no hay constancia de que se hayan efectuado deslindes administrativos de los cauces del ámbito del Plan Especial edificaciones irregulares en SNU ALBARRACÍN.

En base al Art 14.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio:

“Los organismos de cuenca darán traslado a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo de los datos y estudios disponibles sobre avenidas, al objeto de que se tengan en cuenta en la planificación del suelo, y en particular, en las autorizaciones de usos que se acuerden en las zonas inundables.”

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC	PÁG. 13/41	

Igualmente, si de la ordenación prevista se desprendiese una posible afección a un cauce o a inundabilidad, de la que no posean delimitación podrán incluir un estudio hidrológico-hidráulico para su determinación, al menos, de aquellos cauces afectados por el planeamiento vigente y por sus previsiones, independientemente de la clasificación del suelo (urbano, urbanizable y no urbanizable).

En los planos de planta donde se delimiten los cauces y sus zonas de protección se superpondrá el planeamiento. Los perfiles se numerarán correlativamente con pK creciente desde aguas abajo hacia aguas arriba y se representarán en alzado según el sentido del flujo. Los perfiles se ubicarán en plano de planta. El estudio hidrológico-hidráulico será redactado por técnico competente. El instrumento de planeamiento identificará, mediante plano topográfico a escala 1:1.000, los cauces y sus zonas de protección. Además, incluirá plano de planta y plano con perfiles transversales al menos, cada 50 metros, definiendo el cauce y las zonas de servidumbre y policía así como la máxima crecida ordinaria y la zona de flujo preferente (vía de intenso desagüe y zona para la avenida de 100 años donde se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes).

El estudio hidrológico e hidráulico deberá ser supervisado por la Administración Hidráulica Andaluza en cuanto a sus hipótesis de partida y métodos de cálculo. Para ello, junto al estudio se remitirá la cartografía utilizada y las entradas y salidas del programa hidráulico en formato digital. Dicha supervisión no supone, salvo señalamiento expreso, aceptación por parte de la misma en cuanto a sus resultados.

A partir de los resultados obtenidos de la máxima crecida ordinaria en el estudio hidrológico-hidráulico, la Administración Hidráulica Andaluza incorporará criterios geomorfológicos, ecológicos, cartográficos, ortográficos y referencias históricas para realizar la delimitación técnica de la línea de deslinde que será trasladada a la Entidad Local para su incorporación a los actos e instrumentos urbanísticos correspondientes.

La zona de policía a la que se refiere el artículo 6.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Aguas incluirá la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo de las aguas.

El informe emitido por la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público hidráulico, o la delimitación técnica del mismo, y sus zonas de servidumbre y policía.

En la cartografía de detalle habrá de delimitarse tanto el D.P.H. (delimitación aportada anteriormente) como la Zona de Servidumbre y Zona de Policía del ámbito afectado por el cauce, con el objeto de determinar las áreas que precisarán autorización en materia de aguas previa a la realización de cualquier obra o trabajo (art. 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico).

Identificación de las masas de agua subterráneas.

Respecto a las masas de aguas subterráneas y sus ámbitos de protección deberán consultar el Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas del ciclo actual, identificando (con su estado) las masas de subterráneas contempladas en el Plan Hidrológico vigente aprobado por el Consejo de Gobierno de Andalucía y cualquier otra información relevante del mismo para el término municipal (ej. reservas fluviales, pozos, zonas de captación para abastecimiento humano, perímetros de protección...)

Respecto al municipio, el Plan debería proponer medidas para el cumplimiento del Plan Hidrológico del nuevo ciclo.

En las nuevas incorporaciones del suelo al abastecimiento de la red municipal, se debe elaborar un inventario de los pozos existentes en dichos ámbitos y sus usos, debiendo comunicar dicho listado para el control e inspección de los mismos por la administración hidráulica.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

OSCAR CURTIDO NARANJO

12/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC

PÁG. 14/41



Regulación normativa

El Dominio Público Hidráulico será clasificado en base a la normativa urbanística, no obstante la misma debe ser acorde con las limitaciones de actividades y usos establecidos en la normativa de aguas para cada zona.

Con respecto a los usos en Dominio Público Hidráulico y la protección de cauces, habrán de cumplirse las limitaciones establecidas en la legislación de aplicación: Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; Ley 9/2010, 30 de julio, de Aguas de Andalucía; Real Decreto 849/1986 Reglamento del Dominio Público Hidráulico y sus modificaciones (el R.D. 1315/1992, R.D. 189/2003, R.D. 9/2008...), en especial en lo referente al dominio público hidráulico y sus zonas de protección.

Por otra parte, el Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas 23-27 aprobado por el Consejo de Gobierno de Andalucía propone:

“Artículo 33. Protección del dominio público hidráulico y zonas asociadas:

1. Para permitir o autorizar usos o actividades en dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía, se estará a lo dispuesto por la Ley de Aguas de Andalucía, los reglamentos que la desarrollen, el TRLA, el RDPH y el resto de la legislación básica estatal de pertinente aplicación.

2. En la autorización de actuaciones en dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía se podrá imponer la obligación de establecer medidas complementarias que contribuyan a la mejora del estado de la masa de agua afectada.

3. En los planes con incidencia territorial, en los planeamientos urbanísticos (generales y de desarrollo), así como en las autorizaciones, actos y ordenanzas de la Entidades Locales no se podrá prever ni establecer acciones ni actuaciones en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía que supongan el incumplimiento de los objetivos medioambientales de las correspondientes masas de agua salvo aquellas acogidas a lo regulado en el artículo 38 (Deterioro temporal) y el artículo 39 (Nuevas alteraciones de masas de agua) del RPH.

4. De conformidad con el artículo 126.ter.7 del RDPH, las nuevas urbanizaciones, los polígonos industriales y los instrumentos planeamiento urbanístico correspondiente, deberán prever y amortiguar los efectos de los caudales producidos por el sellado de la cuenca tras la urbanización y establecer los usos permitidos en función de la inundación y erosión originada por el cauce. Para la consecución de dicho fin, se promueve y recomienda la implantación de sistemas urbanos de drenaje sostenible.”

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

OSCAR CURTIDO NARANJO

12/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC

PÁG. 15/41



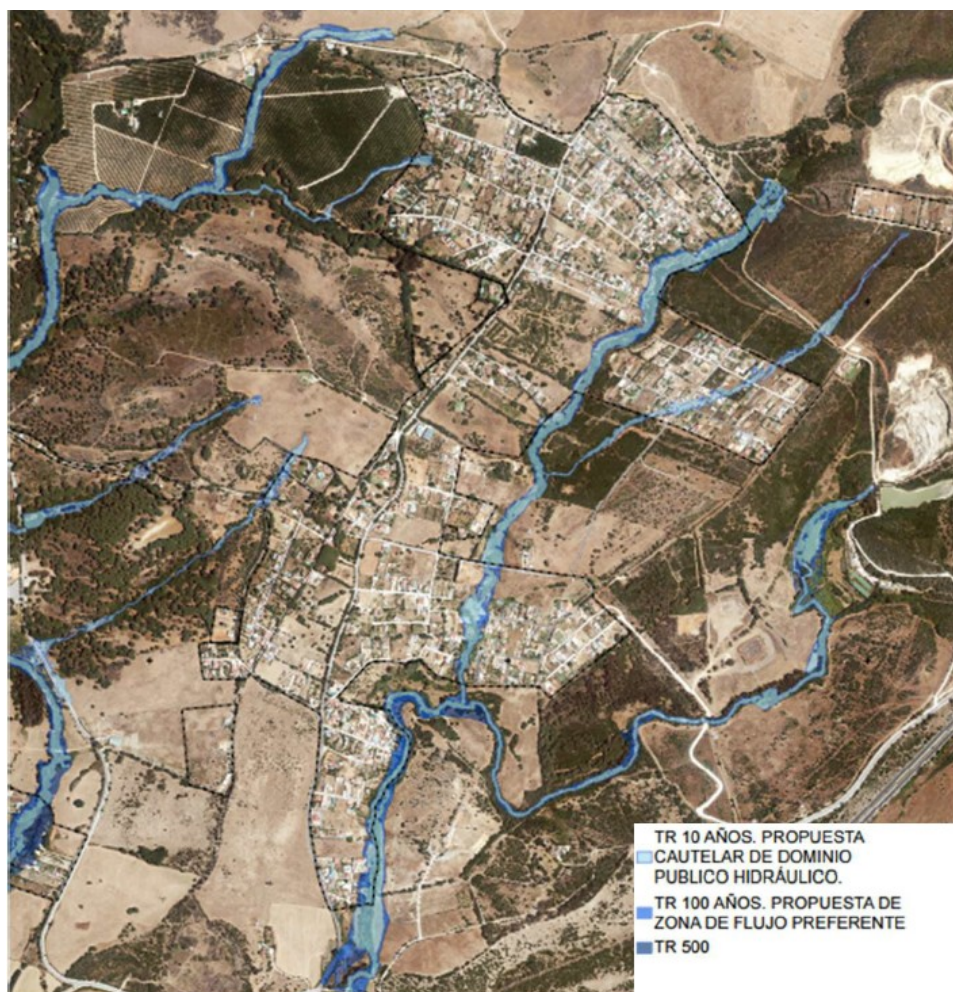


Imagen extraída de la documentación presentada, procedente de un estudio hidrológico-hidráulico elaborado para la evaluación de la afecciones en el ámbito del plan especial objeto del presente informe.

El Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas aprobado por el Consejo de Gobierno de Andalucía expone en su normativa:

Sección V. Medidas para la protección contra las inundaciones y las sequías .

Artículo 62. Medidas de protección contra las inundaciones .

De conformidad con lo expuesto en el artículo 33.4 de la presente normativa, así como lo dispuesto en el artículo 126 ter.7 del RDPH, las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue.

Artículo 63. Medidas de protección contra las sequías

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC	PÁG. 16/41	

Los criterios de actuación ante situaciones de sequía serán los establecidos en el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la Demarcación vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LAA.

Se recomienda incluir como normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida se aplicaría en todos los espacios libres. También y con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, se recomienda incluir los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20% como mínimo de superficie permeable.
- Para bulevares y medianas: 50% como mínimo de superficie permeable.
- Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35% como mínimo de superficie permeable.

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS:

El presente apartado se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25, apartado 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/20011, de 20 de julio, y por lo establecido en el Capítulo 2, sección 4, del Título III (Estrategia de desarrollo territorial) del Plan de Ordenación Territorial de Andalucía (POTA), aprobado por Decreto 206/2002, de 28 de noviembre, en el que se indica que "Los nuevos desarrollos urbanos previstos en el planeamiento deberán justificar, previamente a su aprobación, la disponibilidad de recursos suficientes y adecuados a sus usos, y debidamente acreditados por el organismo responsable en materia de aguas".

Mediante Real Decreto 689/2023, de 18 de julio, se han aprobado los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias andaluzas. Los objetivos de la planificación hidrológica se señalan de forma explícita en el artículo 40.1 del texto refundido de la Ley de Aguas, indicando que: La planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas establece las fuentes de recursos hídricos en explotación y las previsiones de demanda y dotaciones de los distintos horizontes contemplados, debiendo cualquier previsión de demanda de nuevos recursos adecuarse a éste.

Toda demanda que se genere en el planeamiento y cualquier suficiencia de recursos hídricos que se aporte por la empresa responsable de la gestión del ciclo del agua en el término municipal de San Roque, debe analizarse en el seno de la Demarcación Hidrográfica y adecuarse al Plan Hidrológico correspondiente en vigor, debiendo utilizar las dotaciones de agua establecidas en el correspondiente Plan Hidrológico de la Demarcación, además de proponer medidas de ahorro y eficiencia en el uso del agua.

La dimensión del crecimiento propuesto debe fundamentarse sobre parámetros demográficos, necesidades de la población, parque de viviendas, usos productivos y su relación con la tendencia seguida por dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente como se establece en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

OSCAR CURTIDO NARANJO

12/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC

PÁG. 17/41



Las demandas de incrementos de recursos hídricos no pueden convertirse en demandas ilimitadas por cuanto los recursos hídricos tampoco son ilimitados. El Plan Hidrológico de la Demarcación establece las fuentes de recursos hídricos en explotación y las previsiones de demanda y dotaciones de los distintos horizontes contemplados, debiendo cualquier previsión de demanda de nuevos recursos adecuarse a dicho Plan.

Considerando lo anterior, es necesario cumplir en relación con la disponibilidad de recursos hídricos del Término Municipal de San Roque con las premisas expuestas a continuación:

- El Ayuntamiento o el ente supramunicipal con competencias en el suministro de agua potable debe disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender la demanda urbana del municipio.
- Si no se dispone de título administrativo acreditativo de otorgamiento de concesión de aguas públicas debe regularizar su situación solicitando el citado título a la Administración Hidráulica Andaluza.
- La solicitud de informe en materia de aguas del Ayuntamiento al plan especial, regulada en el artículo 42 de la Ley de Aguas de Andalucía, deberá ir acompañada de la acreditación del título concesional que ampare su abastecimiento. En el caso que se de la circunstancia señalada en el punto anterior, la Corporación Local deberá acompañar a la solicitud de informe al planeamiento urbanístico la solicitud de concesión.
- Para la determinación de las demandas hídricas, el planeamiento urbanístico utilizará las dotaciones de agua establecidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación vigente. En este sentido se deberá considerar las peculiaridades que sobre la demanda hídrica pudiera presentar la zona afectada por el plan especial (piscinas, albercas, riesgos de jardines, baldeos, usos ganaderos, huertas, etc) y acotar los usos permitidos en relación a las necesidades hídricas de forma que sean compatibles con el Plan Hidrológico.
- Cuando la ejecución de los actos o planes de las Administraciones comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Administración Hidráulica Andaluza se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.
- Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (Directiva 2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.
- Igualmente deberá aportarse la siguiente información:
 - Se deberá aportar certificado de la Empresa Gestora del Ciclo Integral de Agua, garantizando que las necesidades de recursos hídricos previstas en el Plan Especial podrán ser cubiertas en tanto a lo que compete a la gestión de dicha entidad municipal.
 - En la Normativa Urbanística se debe incluir medidas y actuaciones encaminadas al ahorro del recurso y a la mejora de la gestión de los servicios del ciclo integral del agua. De esta forma se tenderá a disminuir la actual demanda bruta al establecer medidas para reducir las dotaciones y consumos generados.
 - Se deben establecer en la Normativa Urbanística acciones dirigidas a estabilizar los consumos y actuaciones encaminadas al desarrollo de campañas de divulgación, sensibilización y educación ambiental para concienciar a la población en el consumo responsable y ahorro del recurso.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC	PÁG. 18/41	

- Para facilitar el estudio de los datos relacionados con los recursos hídricos del municipio, es necesario la realización de un estudio pormenorizado de la suficiencia de recursos hídricos del término municipal, que deberá reflejarse en el documento de Aprobación Inicial que se presente a informar por este organismo, conteniendo los parámetros siguientes:

INFORMACIÓN REQUERIDA		DATOS A APORTAR	
Demarcación Hidrográfica:			
Tipo de expediente:			
Término Municipal:			
Fecha Registro solicitud:			
Solicitante:			
T.M.:			
Provincia:			
Abastecimiento individual o conjunto en alta:			
Abastecimiento individual o conjunto en baja:			
Informes de agua anteriores del municipio:			
DATOS NUMÉRICOS		AÑO ACTUAL	AÑO HORIZONTE
Población	Población permanente (censada y residente):		
	Población estacional o turística:		
	Población equivalente:		

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Número de viviendas principales y secundarias	Nº viviendas principales:		
	Nº viviendas secundarias:		
	Nº total:		
Dotación (l.hab.eq./día):			
Consumos (real y previsto):			
Recursos utilizados o a utilizar	Superficiales reguladas:		
	Subterráneas:		
	Otras (indicar cuál):		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA		DATOS COMPLEMENTARIOS A APORTAR	
Subsistema (conforme al Plan Hidrológico vigente):			
Origen del recurso hídrico (subterráneo o superficial):			
Masa de agua (origen del recurso hídrico):			

Al efecto de poder emitir el preceptivo informe de disponibilidad según lo establecido en el Artículo 25, apartado 4, del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en base al art. 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, se expone a continuación la información que es necesario aportar para el estudio de los recursos hídricos del Plan Especial de edificaciones irregulares de Albaracín:

- Consumos anuales de agua bruta (en alta) del municipio en los últimos cinco años, en m3/año.
- Consumo anual de agua bruta previsto para atender al nuevo crecimiento, expresado en m3/año.
- Población fija y estacional del municipio atendida en los últimos cinco años.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC	PÁG. 20/41	

- Número de viviendas, plazas hoteleras o de cualquier otro tipo de establecimiento turístico que se planea dar servicio en el nuevo crecimiento. Tipología de las mismas en base al Plan Hidrológico.
- En su caso, identificación y superficie (m2) de los polígonos industriales existentes en el municipio no conectados a las redes de abastecimiento municipales en los últimos cinco años.
- En su caso, consumos anuales de agua bruta de aquellas actividades, industrias y/o polígonos no conectadas a las redes de abastecimiento municipales en los últimos cinco años, en m3/año.
- Volúmenes facturados de agua, volúmenes no facturados de agua para atender servicios públicos así como pérdidas en la red en los últimos cinco años, en m3/año.
- Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de su desarrollo, en m3/año.

Por último, por si es de interés a los responsables de la solicitud del informe, para la elaboración, desarrollo y control, durante los próximos años, de los actos o trabajos de planificación en materia urbanística de su competencia y que puedan actuar de forma coherente y coordinada con la Planificación Hidrológica vigente, se les informa que la asignación de agua bruta máxima (m3/año), que se contempla en el actual Plan Hidrológico (periodo 2021-2027), en el municipio de San Roque para cada uno de sus tres horizontes temporales puede ser consultado en el siguiente url:

<https://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/portal/areas-tematicas/aguaplanificacionhidrologica/2022-2027/guadalete-barbate>

A este respecto se informa, que el Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas para el 3er ciclo (2022-2027), fue aprobado mediante el Real Decreto 689/2023, de 18 de julio, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras («BOE» núm. 173, de 21 de julio de 2023).

CICLO INTEGRAL DEL AGUA (ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN):

El ámbito de crecimiento no dispone de red de abastecimiento ni de saneamiento y depuración.

En la documentación presentada se expone en relación al ciclo integral del agua:

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC	PÁG. 21/41	

Como consecuencia de una delimitación de terrenos estrictamente necesarios para implantar las infraestructuras comunes de servicios básicos y de telecomunicaciones y para adoptar las medidas de mejora de la calidad ambiental y de integración territorial y paisajística del ámbito, y a fin de evitar discontinuidades en las agrupaciones de edificaciones que pudieran ir en contra de los criterios anteriormente señalados, debido a la complejidad de las agrupaciones de edificaciones de la zona se propone un ámbito discontinuo del Plan Especial de manera que solo queden incluidos dentro de los límites aquellos conjuntos de viviendas que cumplan dichos requisitos evitando la inclusión de suelos no edificados intersticiales, y que sin embargo, para un óptimo tratamiento de mejora de la calidad ambiental y paisajística, y dada su proximidad, se entiende necesario el compartir las infraestructuras comunes de servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, así como de telecomunicaciones, evitando duplicidades de dichas infraestructuras en un Suelo No Urbanizable ya excesivamente antropizado.

Medidas específicas sobre abastecimiento de agua

Es este uno de los puntos mas relevantes en cuanto a los consumos de agua de la zona, el abastecimiento actual es irregular, por lo que en las alternativas se analizan dos posibilidades o conexión a la red municipal o bien abastecimiento mediante cubas a depósitos comunitarios o individualizados.

Uno de los problemas es la presencia de las numerosas piscinas presente en el ámbito de estudio que lleva a un consumo elevado de este recurso.

A partir de georreferenciación y datos cartográficos del IGN se han contabilizado muy por encima de las 250 piscinas, lo que implica un consumo elevado de agua (aproximadamente 15.000 m³) que no sería compatible con los modelos planteados en las alternativas.

Medidas específicas sobre saneamiento de agua

Al igual que para el abastecimiento de agua se han determinado en las alternativas distintos modelos a la hora de abordarlos, actualmente el modelo (alternativa cero) que hay es decir la alternativa cero es o vertido directo o deposito estanco, en las medidas se aboga por un control exhaustivo de los vertidos de manera que no se produzcan.

Los criterios para la elaboración de propuestas que se desarrollarán en el documento del Plan Especial del cual este es su documento de Avance, serán en coherencia con el objeto descrito en el primer apartado, los siguientes:

- Adoptar medidas pertinentes para el establecimiento de las infraestructuras comunes para la prestación de servicios básicos y en concreto, el servicio básico de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica y la gestión de los residuos.
- Garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad de la población
- Mejorar la calidad ambiental
- Integrar territorial y paisajísticamente las agrupaciones identificadas

Las propuestas que se abordarán en el Plan Especial se incluirán dentro de las siguientes medidas generales:

1. Medidas correctoras para minimizar el impacto ambiental, territorial y paisajístico de la agrupación entre las que deberá contemplarse:

- a) Actuaciones sobre las infraestructuras de saneamiento que garanticen las condiciones de salubridad de la población y que reduzcan el impacto ambiental. A estos efectos, se definirán los sistemas de evacuación y depuración de aguas residuales que eviten la contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC	PÁG. 22/41	

Se proponen tres alternativas en el documento de evaluación ambiental estratégica y se opta por la número 1 en la que se proponen infraestructuras comunes para el abastecimiento, saneamiento y depuración, sin mencionar la gestión de las aguas pluviales.

A continuación se exponen los contenidos que debe incluir la documentación de la Aprobación Inicial del Plan Especial en relación a las infraestructuras relacionadas con el abastecimiento :

- Los abastecimientos de agua potable actuales y futuros deben estar garantizados por el acto o planeamiento urbanístico, tanto en cantidad como en calidad, a través de título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud (Artículo 18.5 del Reglamento de vigilancia sanitaria y calidad del agua de consumo humano de Andalucía, aprobado por Decreto 70/2009, de 31 de marzo.).
- La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse (Artículo 19.1.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía) de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras.
- Los instrumentos de planeamiento general y de detalle, en función de su escala, incorporarán planos de planta donde se represente el abastecimiento en alta, incluyendo la traza de las nuevas redes y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.
- Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución. Los parámetros empleados para el dimensionado de las diferentes infraestructuras de abastecimiento deberán ajustarse a los establecidos en la planificación hidrológica.
- En cuanto a los depósitos, su capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Para determinar el número de depósitos a instalar y la capacidad de los mismos se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión. Con carácter general, caso que en el documento de planeamiento no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2,4 para poblaciones turísticas y 2 para el resto de poblaciones.
- La solicitud de informe al planeamiento debe ir acompañada del correspondiente informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las demandas en cualquier época del año, incluyendo los períodos en los que se prevean sequías, y las nuevas demandas.

A continuación se detalla el contenido que debe ser incluido o tenerse en consideración en el documento de Aprobación Inicial del Plan Especial en relación al saneamiento y depuración de las aguas residuales:

- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento y depuración, que en ningún caso se situarán en dominio público hidráulico o zona inundable. La escala de los planos será función del planeamiento: general o de detalle. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- El planeamiento deberá incluir el sistema de depuración de aguas residuales, así como los colectores y emisarios.
- El planeamiento recogerá, en su ámbito territorial, la delimitación de las zonas sensibles cuyos vertidos afecten a las mencionadas zonas. Los planes de desarrollo u actos deberán incorporar igualmente esta información a la escala del planeamiento.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC	PÁG. 23/41	

- El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionamiento de las conducciones de los nuevos ámbitos, sus acometidas y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración.
- Se deberá aportar las características básicas de los elementos de la red desde el punto de conexión hasta el emisario a la EDAR.
- En relación a la red de aguas pluviales deberá definirse el punto de entrega a cauce y el caudal máximo previsible. Se deberá calcular la afección a predios existentes aguas abajo del punto de recepción en cauce con el objeto de evitar posibles daños a terceros por la modificación de las condiciones hidrológicas de las cuencas aportadoras (Artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001 de 20 de julio).
- La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes. Previo a la entrega a cauce de las aguas pluviales se instalarán elementos para la retención de sólidos, dichos elementos deberán contar con el correspondiente mantenimiento municipal.
- Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan. Para ello se analizará el caudal para periodo de retorno de 500 años en la cuenca afectada. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales como el aumento de zonas verdes o actuaciones dirigidas a evitar la alteración del terreno y favorecer su estabilidad.
- Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma. Si la entrada en servicio de la nueva zona conlleva la modificación de la EDAR municipal o la construcción de una nueva EDAR, con anterioridad a la entrada en funcionamiento de las redes de suministro y depuración se deberá tramitar, según el caso, la autorización de vertidos o su modificación.
- El nuevo planeamiento estimará los caudales y las cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido.
- Se debe especificar el tipo de tratamiento de la estación depuradora, caudales tratados actualmente y capacidad máxima.
- Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- Dado que recientemente se ha aprobado el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio; y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, no contemplado entre la reglamentación y disposiciones oficiales y particulares del Proyecto, deberá justificarse el cumplimiento del apartado ciento cuarenta y siete del artículo 1 por el que se modifica el Artículo 259 ter del R.D. 849/1986: “Desbordamientos de sistemas de saneamiento en

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC	PÁG. 24/41	

episodios de lluvia”, así como del apartado ciento cuarenta y ocho del mismo artículo que añade un artículo 259 quater: “Requisitos de los vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvia”, y el ANEXO XI: “Norma técnica básica para el control de los vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvia”.

Se ha de tener en cuenta lo establecido en la mencionada modificación del artículo 259 ter., en su punto primero: “los puntos de vertido por desbordamientos del sistema de saneamiento, tanto unitario como separativo, en episodios de lluvia, al dominio público hidráulico requerirán estar incluidos en una autorización de vertido de los organismo de cuenca, de acuerdo con el artículo 245 y siguientes”.

- Por otra parte, si durante las obras de excavación para la instalación de las conducciones u otras, hubiese que evacuar al DPH aguas procedentes de drenajes, habrá que atenerse a lo recogido en el artículo 47.8 de la Orden de 9 de octubre de 2023, por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, aprobado por Real Decreto 698/2023, de 18 de julio:

"Artículo 47.8. -Los caudales procedentes de obras de drenaje en construcciones situadas por debajo del nivel freático deberán ser restituidos a la masa de agua de la que proceden en las mismas condiciones de calidad, no considerándose por tanto ni recarga artificial ni vertido. En caso de que se pretenda un uso privativo de dichos caudales, se estará a lo previsto en la legislación de aguas y el presente plan hidrológico".

- En caso de que las aguas freáticas que se deben evacuar no tengan la calidad adecuada para considerarla inócua sobre la masa receptora, deberá adecuarse la misma mediante el correspondiente tratamiento y tramitar la preceptiva autorización de vertido.

Consideraciones generales en relación a las infraestructuras del Ciclo Integral del Agua:

- A nivel de Infraestructuras del Ciclo Integral del Agua es necesaria la aportación de certificado ó informe de empresa gestora en el término municipal que asegure una gestión integral y sostenible del mismo así como la existencia de infraestructuras actuales y programadas suficientes para atender las nuevas demandas, tanto a nivel de abastecimiento, saneamiento y depuración.

En dicho certificado se han de concretar los recursos hídricos actualmente comprometidos y los disponibles para atender futuras demandas. También se ha de garantizar que los caudales y contaminación generados en la actuaciones propuestas en el plan especial podrán ser tratados en su totalidad en la EDAR existente y no interferirán con el cumplimiento de los valores límites de emisión impuestos en la autorización de vertidos, en vigor. En caso contrario habrán de prever las actuaciones de depuración necesarias para atender los nuevos vertidos.

- El planeamiento ha de incorporar normas y ordenanzas orientadas a una mejor gestión del recurso, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia del agua, especialmente destinadas a fomentar los objetivos señalados en el informe en lo referente a pérdidas y medidas de ahorro.
- Se debe elaborar un inventario donde se identifiquen los pozos no regularizados existentes en el ámbito del plan especial que estén fuera de regulación según la normativa vigente en materia aguas .

ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO:

Los instrumentos de planeamiento, en función del alcance y la naturaleza de sus determinaciones sobre previsiones de programación y gestión, tienen que contener un estudio económico-financiero que incluya una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, en función de los agentes inversores previstos y

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC	PÁG. 25/41	

de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución.

Las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico deben estar valoradas económicamente a precios de mercado. Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua deben quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento de agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución).

También debe detallarse el coste aproximado de los terrenos donde este previsto el desarrollo de dichas infraestructuras, en caso de no ser de titularidad municipal.

En las infraestructuras de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración.

El planeamiento deberá establecer el sistema de repercusión de costes al usuario que incluya la explotación, conservación y mantenimiento de las instalaciones y los mecanismos compensatorios para evitar la duplicidad en la recuperación de costes de los servicios relacionados con la gestión del agua.

5.8. Medio Natural.

Con fecha 20 de septiembre de 2024 emitió informe el Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente de Cádiz, adjuntándose el mismo en el anexo II del presente Documento de Alcance, donde se recogen las siguientes consideraciones de obligado cumplimiento en materia de sus competencias:

ANÁLISIS DE AFECCIONES

De acuerdo con la documentación que acompaña a la solicitud y habiendo recibido informe desde el departamento de geodiversidad y biodiversidad y del departamento de actuaciones en el medio natural, se detectan las siguientes afecciones:

Flora

Colindantes a la superficie afectada por el PEAAT existen localizaciones cartografiadas de los siguiente taxones de flora de interés:

- Narcissus viridiflorus, incluida en el Listado andaluz de especies silvestres en régimen de protección especial como de interés especial.
- Armeria macrophylla, incluida como vulnerable en la Lista roja de la flora vascular de Andalucía.
- Thymelaea lanuginosa, incluida como vulnerable en la Lista roja de la flora vascular de Andalucía.

En las proximidades del PEAAT especial, a unos 150 m, aparecen cartografiada la presencia de Odontites foliosus , incluida en el Catálogo andaluz de especies amenazadas (CAEA) con la categoría de vulnerable.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC	PÁG. 26/41	



Localizaciones de flora de interés más próximas al plan especial (áreas coloreadas de verde).

De esta forma se hace necesario realizar, por técnico competente en la materia, un muestreo previo a cualquier actuación, con el objeto de localizar cualquiera de estas especies. Dichos muestreos se realizarán en las épocas del año apropiadas para detectar dichas especies.

Las áreas donde se localicen estas especies, salvo actuaciones ineludibles debidamente justificadas, serán respetadas, evitando cualquier actividad que pudiera causar impacto sobre las mismas.

Se localizan a su vez, en la superficie del PEAAT o colindante a la misma, los setos 1590 y 1591, pertenecientes al Inventario y Caracterización de los Bosques Isla y Setos en Andalucía. Estos dos setos están compuestos por varios ramales, paralelos a la carretera, formados principalmente por acebuches y lentiscos.

Estos setos juegan un papel fundamental en aspectos clave para la conservación de la biodiversidad, con funciones como: actuar como refugio de especies de flora y fauna, de hábitats de especial interés, favorecer la conectividad, la integridad ecológica en sistemas altamente antropizados o aumentar la diversificación del paisaje agrario.

Estos setos deberán ser respetados y se consideran de interés actuaciones que favorezcan su conservación, mejora y extensión.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC	PÁG. 27/41	



Localización de los setos 1590 y 1591 del Inventario de los Bosques Isla y Setos en Andalucía (áreas coloreadas).

Fauna

El ámbito propuesto para la actuación se encuentra dentro de dos de los parajes importantes para la conservación de anfibios y reptiles de Andalucía: el paraje de interés para los reptiles “Los alcornocales” y el paraje de interés para los anfibios de “Alcornocales, Grazalema y El Estrecho”. Estos parajes están avalados por la Asociación Herpetológica Española. De esta forma en el PEAAT se tomarán las consideraciones necesarias para no perjudicar y favorecer estos dos grupos animales.

El PEAAT se halla incluido dentro del ámbito de aplicación del Plan de recuperación y conservación de aves necrófagas, en concreto para el alimoche (*Neophron percnopterus*), incluido en el CAEA con la categoría de “en peligro de extinción”.

Hábitats de interés comunitario (HIC)

La mayor parte de la superficie colindante con el ámbito del PEAAT se halla ocupada por HIC. En lo referente a estos hábitats en todo momento se deberá atender lo expuesto en la Ley 42/2007 del Patrimonio natural y la biodiversidad, adoptándose cuantas medidas sean necesarias a fin de evitar el deterioro, la

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

OSCAR CURTIDO NARANJO

12/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC

PÁG. 28/41



contaminación y la fragmentación de éstos espacios.

De forma puntual, alguna superficie del PEAAT está incluida dentro de estos hábitats. En el caso de que el terreno afectado ya no cumpla con los requisitos que justificaron su inclusión como HIC, se realizará informe por técnico competente en la materia al objeto de modificar y actualizar la cartografía de estos hábitats, sin perjuicio de tomar las medidas sancionadoras o de otra índole pertinentes. Si el terreno afectado sigue cumpliendo los requisitos para ser HIC debería quedar fuera del ámbito del plan o incluirse dentro de zonas verdes o cualquier otra categoría que permita su conservación y/o mejora.

Montes Públicos

Recibido informe del departamento del departamento de actuaciones en el medio natural, se informa de lo siguiente:

En el Documento Inicial Estratégico (DIE) se establecen varias alternativas ambientales:

- Alternativa 0: Mantenimiento de los terrenos en la situación actual.
- Alternativa 1: Creación de una comunidad de viviendas autosuficientes en cuanto a suministros, residuos sólidos y depuración de aguas.
- Alternativa 2: Creación de un núcleo con viviendas autosuficientes individualmente en cuanto a suministros, residuos sólidos y depuración de aguas.
- Alternativa 3: Creación de un núcleo de viviendas conectadas a la red de servicios básicos municipales.

Se abordan varias cuestiones que se consideran importantes:

Régimen de los terrenos forestales:

En el citado DIE -página 23-, se especifica que en este PEAAT, además de la normativa urbanística, se deben incorporar limitaciones derivadas de las legislaciones sectoriales y la justificación de su cumplimiento, entre las que incluye: la legislación en materia de aguas (ríos y arroyos), vías pecuarias, medio ambiente (evaluación ambiental), transporte y distribución de energía, y carreteras.

No obstante, se obvia cualquier referencia expresa a la legislación sectorial forestal, más allá de alguna mención a la normativa sobre incendios forestales, que tiene un carácter más específico. La legislación forestal tiene la misma importancia que el resto de las legislaciones sectoriales ya incluidas y analizadas en este PEAAT, máxime si se tiene en cuenta que la mayor parte del terreno comprendido dentro de su ámbito tiene la consideración legal de terreno forestal.

Por lo tanto, uno de los efectos concretos de este PEAAT ha de ser la aplicación de la legalidad a los terrenos forestales alterados o transformados indebidamente, como consecuencia de la parcelación y edificación incontrolada de este paraje. Al igual que se pretende la aplicación de la legalidad a otros ámbitos sectoriales, tales como el dominio público hidráulico o el pecuario (página 107).

Con el objeto de conseguir este objetivo, se estima necesario el siguiente modus operandi en el desarrollo posterior y aprobación del PEAAT:

- Clasificación expresa, por parte del Servicio de Gestión del Medio Natural como órgano forestal competente al respecto y en el momento que se considere oportuno durante la tramitación del PEAAT, de todas las parcelas rústicas catastrales, no pertenecientes al dominio público, incluidas en el ámbito de este PEAAT, con desagregación si fuera necesario de subparcelas o recintos dentro de las mismas, en tres grupos:

1º.- Terrenos no forestales: agrícolas, improductivos dedicados a infraestructuras como caminos, etc.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC	PÁG. 29/41	

Obviamente, estos terrenos en el futuro no precisarán de ningún control administrativo por la Administración Forestal, salvo que se transformen en monte en el futuro con las condiciones establecidas en las leyes sectoriales sobre la materia.

2º.- Terrenos forestales no transformados o alterados, cuya situación es legal.

Este grupo quedará sujeto a las previsiones de la normativa forestal vigente en cada momento en cuanto al régimen de autorizaciones de usos y aprovechamientos, así como el de cambios de uso, ya sea para otros usos forestales o para usos agrícolas.

Y, asimismo, cualquier nueva actuación urbanística a implantar o desarrollar en este grupo de terrenos que requiera la correspondiente licencia de obra municipal o instrumento urbanístico equivalente (declaración responsable, etc.) deberá cumplir con lo establecido en los artículos 137 y 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en cuanto a la exigencia previa de autorización sectorial favorable en materia forestal (autorización de usos y aprovechamientos forestales, autorización de cambio de uso en terrenos forestales, u otras que eventualmente se establezcan en dicha normativa).

3º.- Terrenos forestales transformados o alterados ilegalmente.

Además de lo mencionado en el grupo anterior 2º para las nuevas actuaciones, se deberá garantizar la aplicación de la legalidad forestal a las actuaciones ilícitas anteriores a la aprobación del PEAAT, mediante alguno de los siguientes procedimientos administrativos:

- Expediente de legalización mediante la correspondiente autorización de usos y aprovechamientos, o de cambio de uso.
- Expediente voluntario de restitución de los terrenos a su estado original o al mejor estado alcanzable técnicamente, mediante una autorización o la aprobación de un plan técnico (si no fuera posible la legalización).
- Expediente sancionador iniciado de oficio (si no fuera posible la legalización y no se hubiera solicitado la restitución de forma voluntaria por el titular). Los expedientes sancionadores en materia forestal ya iniciados con anterioridad al PEAAT habrán de seguir su curso reglado hasta la pertinente resolución.

Cerramientos perimetrales de las parcelas individuales:

Con el objeto de lograr la integración paisajística y una mayor naturalidad en el ámbito del PEAAT, se deben incluir previsiones muy estrictas en cuanto a las características de estos cerramientos por el Ayuntamiento implicado, para revertir la situación actual y adaptar los ya construidos, y para autorizar los que se soliciten en el futuro; en las que se deberán garantizar:

- Prohibición en general de cerramientos opacos y, en especial, los construidos con bloques de hormigón prefabricado u otro tipo de mampostería.
- Limitación de la altura máxima de los cerramientos opacos a 1,5 metros, pues se trata de parcelas rústicas donde no existe aprovechamiento cinegético de caza mayor que justifique una mayor altura.
- Utilización de materiales respetuosos con el paisaje rústico tradicional de la zona: por ejemplo, se evitarán postes redondos de acero galvanizado reflectante, postes de hormigón, etc.
- Los cerramientos deberán ser permeables a la fauna silvestre terrestre de pequeño tamaño.
- Los cerramientos a base de setos vegetales así como los ajardinamientos artificiales en el entorno de viviendas cuando se trate de parcelas forestales, precisarán de autorización previa por el órgano

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

OSCAR CURTIDO NARANJO

12/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC

PÁG. 30/41



forestal.

- Los cerramientos perimetrales habrán de retranquearse en lo necesario, para aportar una mínima seguridad y desahogo en la utilización de los caminos públicos de acceso a las parcelas; punto importante para adecuar esta interfaz urbano-forestal a la gestión de emergencias por incendios forestales o por otras causas.

En parcelas agrícolas, y en caminos de acceso, zonas públicas, etc., se deberá especificar en el PEAAT la prohibición de especies exóticas invasoras de facto en el empleo de setos perimetrales o cortavientos, revegetaciones, etc., a fin de prevenir su propagación incontrolada al medio forestal.

Por último, en cuanto a las alternativas planteadas, una vez descartada de entrada la alternativa 0, que es claramente inadecuada por no promover la solución de ninguno de los problemas que pretende abordar este Plan, se considera que quizá la más adecuada pudiera ser la conexión a los servicios básicos municipales, dada la relativa cercanía de este paraje al núcleo de San Roque; aunque ello no parece determinante respecto al resto de alternativas, en cuanto a la situación y afección a los terrenos forestales.

CONCLUSIONES

- Se ha detectado la presencia de varias especies de flora de interés (*Narcissus viridiflorus*, *Armeria macrophylla*, *Thymelaea lanuginosa*) en las proximidades de la zona descrita en el PEAAT. Por ello, es necesario realizar un muestreo previo en épocas adecuadas y tomar medidas para proteger estas especies, evitando cualquier actividad que pudiera impactarlas negativamente.
- Los setos 1590 y 1591 del inventario de Bosque Isla, considerados fundamentales para la biodiversidad, deben ser respetados, promoviendo su conservación y expansión.
- El PEAAT afecta parajes de interés para la conservación de reptiles y anfibios, así como al alimoche, que está en peligro de extinción. Se deben adoptar medidas para no perjudicar estas especies.
- El PEAAT colinda con varios HIC, y cualquier actuación debe respetar la Ley 42/2007 para evitar el deterioro de estos espacios. Se debe evaluar si alguna parte del terreno ha perdido sus características de HIC y actuar en consecuencia.
- Dado que en la zona abarcada por el PEAAT existen terrenos forestales, resulta necesario incluir en dicho plan, el análisis de la situación actual de los terrenos con objeto de clarificarlos, a fin de proponer las medidas de actuación correspondientes para garantizar la conservación, mejora o restitución de sus elementos (entre los que se incluyen las especies singulares de flora y fauna amenazadas), respetando los procedimientos administrativos previstos en la normativa forestal vigente, tanto autonómica (Ley 2/92, Forestal de Andalucía y Reglamento Forestal de Andalucía) como estatal (Ley 43/2003, de Montes).
- Para garantizar la legalidad de terrenos forestales alterados, se deben aplicar medidas mediante procedimientos de legalización, restitución o sanción.
- En relación a los criterios para los cerramientos, se establecen condiciones para los cerramientos de parcelas, evitando materiales inadecuados y promoviendo estructuras permeables a la fauna silvestre.
- En la creación de zonas verdes se tendrá en cuenta que no se pueden utilizar especies incluidas en el Catálogo de especies exóticas invasoras. En caso de aparecer algunas de estas especies en la zona de actuación, se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con lo establecido en el “Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo de español de especies exóticas invasoras”. Cualquier especie silvestre utilizada en estos espacios verdes deberá guardar

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC	PÁG. 31/41	

concordancia con las características climáticas de la zona. Se debe evitar el uso de especies exóticas invasoras en las parcelas.

Conclusión general: El plan debe ajustarse rigurosamente a las normativas ambientales y forestales, adoptando medidas de protección para especies de flora y fauna, respetando los HIC y gestionando adecuadamente el territorio forestal alterado. En cualquier caso, deberá contemplar medidas preventivas, correctoras y compensatorias relativas a las afecciones señaladas.

5.9. Vías Pecuarias.

Serán de obligado cumplimiento las consideraciones y determinaciones puestas de manifiesto en el informe del Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Cádiz, de fecha 29 de junio de 2024, que se adjunta en el anexo I del presente Documento de Alcance. A continuación se extraen las consideraciones efectuadas:

CONSIDERACIONES

1. Consultada la documentación presentada, vista la clasificación de vías pecuarias del término municipal de San Roque, así como, documentación obrante en esta delegación territorial, se comprueba que por la zona discurre las siguientes vías pecuarias clasificadas mediante O.M. de fecha 07/02/1956:

2. 11033006.- CORDEL DEL DESCANSADERO DEL GAMONAL A PASADA HONDA: Atribuyéndole una anchura legal de 31,61 metros y sin deslindar.

3. 11033003.-CORDEL DEL PUERTO DEL HIGUERÓN: Atribuyéndole una anchura de 15 metros y con una Resolución del 3/07/07 de la Secretaría General Técnica por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria, en firme.

4. Se comprueba que por la zona de actuación, las vía pecuaria 11033006.-CORDEL DEL DESCANSADERO DEL GAMONAL A PASADA HONDA es coincidente en parte de su recorrido, presumiblemente, con la carretera CA-9202 y que 11033003.-CORDEL DEL PUERTO DEL HIGUERÓN, vía pecuaria deslindada en firme, tiene varias parcelas y edificaciones intrusas .

5. En virtud de lo establecido en el artículo 54, capítulo I del Título II, del RVP y conforme a lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias[LVP], se deberá dejar la zona del dominio público pecuario, totalmente libre y expedita de cualquier cerramiento u obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado.

6. Según establece el artículo 39 del RVP, modificado por la Disposición final cuarta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y Urbanismo, las vías pecuarias podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la comunidad Autónoma de Andalucía.

7. En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

8. En el caso de que, como consecuencia de la ordenación del territorio, fuera necesaria la alteración del trazado de alguna vía pecuaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del reglamento, se tendrá

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC	PÁG. 32/41	

que contemplar un trazado alternativo a la misma y su forma de ejecución. En estos casos, a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les será de aplicación lo regulado en el apartado 1 del artículo 39 del RVP.

9. Los trazados alternativos que en su caso se establezcan estarán representados en una cartografía a escala 1:2.000 además de incluir las coordenadas UTM referidas al huso 30, y relativas al sistema de referencia ETRS89 que los delimiten.

10. En relación a los supuestos de enajenabilidad de terrenos sobrantes y/o desafectados, tendrán la consideración de bienes patrimoniales de la Junta de Andalucía y en su destino prevalecerá el interés público y social, de acuerdo al artículo 10 de la LVP. Respecto a la usurpación de los tramos de vías pecuarias desafectadas será de aplicación lo establecido en la normativa reguladora del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tal y como establece el RPV en su artículo 31.8.

En base a lo expuesto, y en lo que respecta a las funciones encomendadas al departamento de Vías Pecuarias y de acuerdo con la documentación aportada por el peticionario y que obra en el expediente, se INFORMA que se tendrán que realizar las siguientes consideraciones en la documentación técnica que corresponda al Plan Especial de adecuación Ambiental y Territorial de Edificaciones Irregulares en el ámbito de suelo no urbanizable del paraje Albarracín:

I. Sobre la identificación: se deberán incluir todas las vías pecuarias clasificadas en el termino municipal (deslindadas y no deslindadas) anteriormente referenciadas en el presente informe, con su denominación, anchura, longitud y estado administrativo.

II. Sobre el tratamiento: se incluirá normativa específica sobre regulación de usos y actividades en las vías pecuarias integradas en los Sistemas Generales de Espacios Libre y/o clasificadas como Suelos No Urbanizable de Especial Protección, acorde con el Reglamento de vías pecuarias de la comunidad autónoma de Andalucía.

III. Igualmente en la cartografía de los documentos deberán representarse las vías pecuarias, con su denominación y/o número de clasificación en planos específicos con una escala acorde para tal fin, donde se puedan identificar claramente cada una de ellas.

IV. Se deberá incluir en el apartado correspondiente de afecciones, que cualquier actuación contemplada como accesos, viales, tendidos, infraestructuras de abastecimiento, infraestructuras de saneamiento, etc., deberá ser previamente informada por esta Delegación, y en el caso de que las actuaciones mencionadas afectasen al dominio público pecuario, deberá tramitarse expediente de usos compatibles o de ocupación según corresponda.

5.10. Ordenación del Territorio y Urbanismo.

En el anexo I del presente Documento de Alcance se incluye copia del informe remitido el 16 de febrero de 2024 por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en materia de sus competencias. A continuación se recogen las consideraciones de obligado cumplimiento del mencionado informe:

CONSIDERACIONES

- La mayor parte de los suelos incluidos en el ámbito de actuación tienen clasificación de suelo no urbanizable con categoría de carácter natural o rural:

NU-36 y 37 Subcategoría 2, de protección general

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

OSCAR CURTIDO NARANJO

12/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC

PÁG. 33/41



NU- 41 Subcategoría 4, de protección restringida

En el ámbito del Plan Especial también aparecen suelos no urbanizables con categoría de especial protección por legislación específica, concretamente:

Especial protección sectorial de dominio público pecuario, formado por las vías pecuarias clasificadas por Orden Ministerial de fecha 9 de mayo de 1959, en los tramos que discurren en el ámbito:

- Cordel del Puerto del Higuerón. Deslindada con Resolución aprobatoria.
- Cordel del Descansadero del Gamonal a Pasada Honda. Sin deslindar.
- Cordel de Chaparrales a Pasada Honda. Sin deslindar.

Especial Protección sectorial cauces y márgenes, correspondientes a:

- Cauce del arroyo Colmena
- Cauce del arroyo de la Mujer
- Cauce del arroyo Caracolera
- Cauce del arroyo Madre Vieja

Especial Protección de áreas arqueológicas:

- Cortijo de Albalate
- Alfar de Albalate
- Horno de Santa Ana
- la Toma I
- la Toma II
- Pinar del Rey
- Cerro de los Infantes
- la Doctora I
- Pinar del Rey II

- El objeto de un Plan Especial de adecuación ambiental y territorial de edificaciones irregulares viene fijado en el artículo 175 de la LISTA. Remitiendo al posterior desarrollo reglamentario de la Ley el contenido del mismo.
- El Reglamento General de la LISTA (Decreto 550/2022, de 29 de noviembre), en su artículo 411 y siguientes, amplía lo establecido en la ley, en lo que a las determinaciones que deberá contener el Plan Especial.

El objetivo del Plan Especial de adecuación ambiental y territorial es identificar y delimitar la agrupación de edificaciones irregulares, establecer las medidas necesarias para su integración ambiental, territorial y paisajística, y garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad. Para ello se podrán establecer infraestructuras comunes de servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica, así como telecomunicaciones.

El contenido del Plan Especial debe incluir:

- La justificación del ámbito, que debe ser el estrictamente necesario para implantar las infraestructuras comunes de servicios básicos y las medidas de mejora de la calidad ambiental e integración territorial y

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC	PÁG. 34/41	

paisajística.

- Recoger la clase y categoría del suelo, conforme a los instrumentos urbanísticos y territoriales vigentes.
- Identificación de las parcelas y las edificaciones existentes, indicando sus características básicas y situación jurídica.
- La estructura de la propiedad del suelo.
- Infraestructuras viarias y servicios existentes.
- Análisis de los riesgos a los que puedan estar sometidos los terrenos.
- Limitaciones derivadas de las legislaciones sectoriales.
- Estudio paisajístico y medidas a adoptar para minimizar su impacto.
- Estudio de viabilidad económica y plazos de ejecución de las medidas propuestas.

Mediante estos contenidos, las determinaciones concretas del Plan Especial deben comprender:

- Delimitación del ámbito.
- Medidas correctoras para el saneamiento, de forma que se garanticen las condiciones de salubridad y se evite la contaminación de los terrenos y de las aguas subterráneas.
- Actuaciones para reducir los impactos sobre el paisaje o el patrimonio histórico
- Actuaciones para evitar los riesgos que puedan sufrir las edificaciones y las personas (inundaciones, erosión...)
- Medidas para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad.
- Medidas para evitar el crecimiento de la agrupación de edificaciones irregulares y su colmatación por la edificación.
- Determinaciones sobre el tipo máximo de obra autorizables en las edificaciones irregulares.
- Plazos y programación temporal para la ejecución de las medidas y obras contempladas en el Plan Especial.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con las consideraciones vertidas en el apartado anterior, el borrador del Plan Especial de adecuación ambiental y territorial de agrupaciones de edificaciones irregulares “Albarracín” deberá limitarse a los contenidos y determinaciones anteriormente señalados; sin entrar a proponer parámetros de la ordenación detallada, que corresponderán en todo caso al futuro instrumento de planeamiento al que compete analizar su incorporación o no al modelo de ciudad.

Todo ello sin perjuicio del análisis más exhaustivo de sus determinaciones que se llevará a cabo cuando el documento alcance un mayor grado de definición, en el momento de su tramitación correspondiente a la aprobación inicial por el Ayuntamiento, y que se llevará a cabo mediante la emisión del preceptivo informe estipulado en el art. 75.2.b) de la LISTA.

5.11. Vivienda.

En el anexo I del presente Documento de Alcance se incluye copia del informe remitido el 19 de abril de 2024 por el Servicio de Vivienda de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, donde expone que la actuación pretendida no tiene incidencia en materia del servicio

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC	PÁG. 35/41	

de vivienda, en tanto no se produzcan la incorporación de estas edificaciones a la ordenación urbanística tal y como se establece en el Capítulo III del Título VIII del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del territorio de Andalucía.

5.12. Consideraciones de la Asociación Ecologista Verdemar-Ecologistas en acción.

Deberán tenerse en cuenta las sugerencias puestas de manifiesto en el informe de la asociación ecologista Verdemar-Ecologistas en Acción, de fecha 26 de febrero de 2024, que se adjunta en el anexo I del presente Documento de Alcance. A continuación se extraen las consideraciones efectuadas:

1. Gestión del agua. No existe un apartado sobre uso del agua. No se especifica dónde van ahora e irían las aguas residuales.

- 1.1. Existen pozos ilegales y contaminación del acuífero.

Se debería llevar a cabo una evaluación de las explotaciones de agua en el área y el cálculo de reservas en el acuífero. Habría que llevar a cabo un estudio del acuífero, la incidencia en la “fuente de la Alhaja” (Pinar del Rey) y un estudio de la contaminación del mismo por aguas fecales.

2. No existe un estudio sobre la relación de incendios forestales y las construcciones llevadas a cabo durante años.

Se debería llevar a cabo un estudio de riesgo de incendios forestales e incorporar un histórico de incendios, pueden existir zonas afectadas por lo recogido en el art. 50 de la Ley 43/2003 de Montes; sobre la imposibilidad de cambio de uso de los terrenos cuando han sido objeto de incendio durante un período de al menos 30 años.

2.1 Es necesaria la redacción de un PAIF (Plan de Autoprotección contra Incendios Forestales) conforme a:

- Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. (BOE 102, 29 de abril de 2006).
- Decreto 3769/72, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales.
- Orden de 2 de Abril de 1993, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de marzo de 1993, por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales
- Orden de 3 de Abril de 1996 para el establecimiento del III Plan de Acciones Prioritarias contra Incendios Forestales (PAIF 3)
- Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, de Protección de Montes y Terrenos Forestales (BOJA nº 57, de 23.06.92).
- ORDEN de 25 de febrero 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la conservación y mejora de las especies silvestres, sus hábitats y sus recursos naturales, protección del paisaje y del patrimonio natural y se efectúa su convocatoria para el año 2008 (BOJA 122, 20 junio 2008)
- ORDEN de 21 de mayo de 2009, por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

OSCAR CURTIDO NARANJO

12/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC

PÁG. 36/41



forestales y zonas de influencia forestal. (BOJA 102, 29 de mayo 2009)

- DECRETO 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.
- DECRETO 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.
- 3. **Movilidad Interna.** No se especifica el número de pernотaciones o plazas de hospedaje para calcular la capacidad de acogida en la zona. No hay un estudio sobre el impacto ambiental de la finca cerca de espacios protegidos por la “red natura 2000”, sobre la Capacidad de Carga, pero adaptándola de forma particular a la realidad física en la que se enmarca el proyecto.
- Cálculo de Capacidad de Carga Física (CCF)
- Cálculo de Capacidad de Carga Real (CCR)
- Cálculo de Capacidad de Manejo (CM)
- 4. Habría que desafectar los caminos públicos y las vías pecuarias, entre ellas el cordel del Higuerón y el descansadero del Gamonal a pasada Honda.
- 5. Protección del patrimonio arqueológico de la zona del Alfar de Albacete, la Cantera de la Alcadesa, el Cerro de los Infantes, los hornos de Santa Ana, la Doctoral 1 y 2 y los diseminados junto al Pinar del Rey.
- 6. Se debería incluir un estudio y restauración de los arroyos del Pimiento o Caracolera y el de La Mujer.

5.13. Protección Patrimonio Histórico.

Serán de obligado cumplimiento las consideraciones y determinaciones realizadas en el informe emitido por el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz, de fecha 25 de septiembre de 2024, que se adjunta en el anexo I del presente Documento de Alcance.

A continuación se extraen las conclusiones del informe, debiendo atenderse a su contenido completo:

CONCLUSIÓN

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación, se considera que, desde el punto de vista arqueológico se observan algunas deficiencias en los puntos que abordan el patrimonio cultural y arqueológico del PLAN ESPECIAL DE ADECUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL DE EDIFICACIONES IRREGULARES EN EL ÁMBITO DE SUELO NO URBANIZABLE DEL PARAJE DE ALBARRACÍN las cuales se recomienda subsanar siguiendo las siguientes directrices:

- En el punto 4.11.1 YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS se observa:
 - La falta en el listado de yacimientos próximos al ámbito del PEAAT de los yacimientos de Huerta de las presas (Expte: INV.YAC,ARQ. 13) y Hacienda del Capitán (Expte: INV.YAC,ARQ. 20). Se recomienda incluir ambos yacimientos en el listado (localización en mapa adjunto).
 - Según la información que posee la Delegación de Cultura y Deportes, el yacimiento del Horno de Santa Ana estaría dentro de lo límites que comprenden en ámbito del PEAAT. En el PEAAT se indica que la ubicación del yacimiento se realiza a partir de una planimetría 1:50000 publicada por Darío Bernal en “La producción anfórica en la bahía de Algeciras en época romana” en D. Bernal (Ed.), Excavaciones arqueológicas en el alfar romano de la Venta del Carmen, Los Barrios

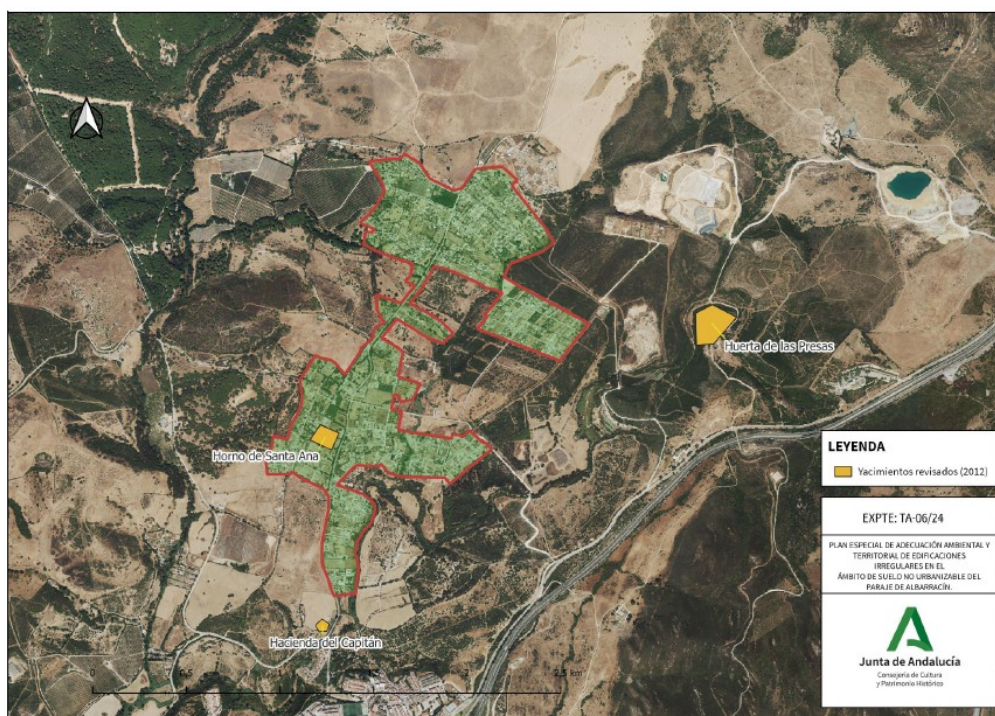
Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC	PÁG. 37/41	

(Cádiz), 1998. Se recomienda para el establecimiento de cautelas arqueológicas tener en consideración tanto la ubicación dada en el PEAAT como la geolocalizada en el SIG de esta Delegación (localización en mapa adjunto).

- En cuanto a la clasificación de los yacimientos por “Grado de Conservación”, las variables dispersión alta, media o baja de materiales correspondería al grado de concentración de materiales y no al grado de conservación. En cuanto a la variable “estructuras” correspondería a una tipología de elemento inmueble. Se recomienda realizar una clasificación de conservación de yacimientos usando variables que reflejen el grado de conservación de los mismos.
- En las medidas sobre patrimonio del punto 4.14 EFECTOS CONCRETOS DEL PLAN ESPECIAL SOBRE LAS VARIABLES AMBIENTALES SELECCIONADAS, solo se hace referencia a la protección y mejora del yacimiento del Alfar de Albalate. Se recomienda incidir en la realización de una Actividad Arqueológica Preventiva previa a la actuación en el yacimiento o excavación arqueológica, según las cautelas establecidas por esta Delegación.

Se recomienda hacer referencia a los procedimientos y obligaciones que se derivan de los artículos 47 y siguientes de la Ley 14/2007, en cuanto a régimen en caso de movimientos de tierras, hallazgos casuales, etc., así como los artículos concordantes del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, durante las obras de instalación de infraestructuras que se llevará a cabo durante la ejecución del PEAAT y en la futuras obras públicas o privadas entro del ámbito geográfico de ese proyecto. Dichas obras deberán cumplir las cautelas establecidas previamente por esta Delegación.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC	PÁG. 38/41	

6. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en los artículos 38 y 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, en relación con el art. 38.4 de la citada Ley, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan **someterá el instrumento de planeamiento, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública; y de las consultas previstas **será de 15 meses** desde la notificación al promotor del presente documento de alcance (de acuerdo con el artículo 38.4.).

De conformidad con lo establecido en el apartado 40.5. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente **se remitirá a esta Delegación Territorial en el plazo máximo de 15 meses desde la notificación del Documento de Alcance, y deberá contener** (de acuerdo con el artículo 38.5.):

- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.
- **Documento resumen**, que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada en soporte digital.

Al objeto de facilitar los trámites se solicita que aporten las capas del plan georeferenciadas en formato .shape.

De acuerdo con el artículo 95 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, si transcurrido el plazo otorgado no presentan la documentación anterior, se acordará y notificará el archivo de las actuaciones, poniendo fin al procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

No obstante, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá solicitar una ampliación del plazo, que no excederá de la mitad del plazo inicialmente establecido. Tanto la petición del interesado como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

OSCAR CURTIDO NARANJO

12/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC

PÁG. 39/41



plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

De acuerdo con todo lo expuesto y conforme a la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta delegación territorial procede a emitir el **Documento de Alcance** sobre el “Plan Especial de adecuación ambiental y territorial de edificaciones irregulares en el ámbito de Suelo No Urbanizable del paraje de Albarracín” en el término municipal de San Roque, formulado por el Ayuntamiento de San Roque.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Cádiz, firmado y sellado digitalmente

EL DELEGADO TERRITORIAL
Fdo.-**OSCAR CURTIDO NARANJO**

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	12/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC	PÁG. 40/41	

ANEXO I

- D.T. de Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Bienes Culturales.
- D.T. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Servicio de Urbanismo.
- D.T. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Servicio de Vivienda.
- D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad Aguas
- D.T. de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Centro Operativo Provincial
- D.T. de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Servicio de Gestión del Medio Natural
- D.T. de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Servicio de Vías Pecuarias.
- Verdemar-Ecologistas en Acción

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

OSCAR CURTIDO NARANJO

12/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmPTQBJV8SG25SQJBDGZNMNEXZC

PÁG. 41/41

